



**Lineamientos técnicos para el archivo, resguardo  
y administración de licencias de software del  
MINSAL**

San Salvador, El Salvador 2024



MINISTERIO  
DE SALUD

**Lineamientos técnicos para el archivo, resguardo y  
administración de licencias de software del  
MINSAL**

**San Salvador, El Salvador 2024**



Atribución-NoComercial-SinDerivadas  
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud puede consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en:

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Ministerio de Salud

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 22917311

Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Ministerio de Salud. Dirección de Regulación. Año 2024.

**Autoridades**

**Dr. Francisco José Alabí Montoya**

**Ministro de Salud ad honorem**

**Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza**

**Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud ad honorem**

**Dra. Karla Marina Díaz de Naves**

**Viceministra de Operaciones en Salud ad honorem**



MINISTERIO  
DE SALUD

San Salvador, 30 de mayo de 2024.-

**Acuerdo n.º 1633.-**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud,  
Considerando:

- I. Que el numeral 4 del artículo 41 del Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el responsable de organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.
- II. Que el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que los servidores públicos y los organismos del sector público, son responsables de la administración de los recursos institucionales, debiendo usar, custodiar y registrar los recursos materiales a su cargo.
- III. Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, corresponde a cada entidad y organismo del sector público establecer su propio sistema de control interno, tanto administrativo como financiero, que garantice que el activo fijo institucional sea debidamente administrado y controlado.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 260, de fecha 04 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial n.º 40, Tomo 410, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió el Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, la que tiene por objeto proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los sistemas informáticos, su infraestructura o cualquiera de sus componentes, los datos almacenados, procesados o transferidos; o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías que afecten intereses asociados a otros bienes jurídicos como el patrimonio, la integridad o identidad sexual, la identidad, intimidad y propia imagen de las personas naturales o jurídicas.
- V. Que con base en los avances sustanciales de los últimos años en las tecnologías y comunicaciones se vuelve indispensable la actualización del marco normativo que las regula, y el hecho que la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos ha modificado algunos de los tipos penales existentes, incrementado la

pena en tales delitos, dada la alta lesividad que generan, se ha logrado homologar la legislación bajo los estándares internacionales para facilitar su detección, investigación y sanción y consecuentemente, la actualización de la normativa interna de las instituciones, relativa a las tecnologías de la información y comunicaciones.

- VI. Que ante la necesidad de dotar a las dependencias MINSAL y sus responsables, de la herramienta adecuada para el manejo de tecnologías de información y comunicaciones, que permita el archivo, resguardo y administración adecuada de las licencias del MINSAL, se deben emitir lineamientos que faciliten tales acciones administrativas, fundamentales para el adecuado funcionamiento institucional en materia de tecnologías de información y comunicación.

Por tanto, en uso de las facultades legales, acuerda emitir los siguientes:

## **Lineamientos técnicos para el archivo, resguardo y administración de licencias de software del MINSAL**

### **I. Introducción**

El Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, con el propósito de establecer actividades generales para el archivo, resguardo y administración de los recursos informáticos institucionales, ha elaborado los presentes Lineamientos técnicos, facilitando el ordenamiento de los sistemas de información, el soporte técnico del equipamiento de cómputo, así como los enlaces y servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, se detallan los lineamientos específicos para la ejecución de actividades destinadas a mantener la coherencia, crecimiento y sostenibilidad de la plataforma tecnológica; en lo referente a respaldos de datos, programas de cómputo, el inventario de software y resguardo de licencias de software.

### **II. Objetivos**

#### **Objetivo general**

Establecer los criterios y responsabilidades necesarias y suficientes, para garantizar el buen desempeño y la sostenibilidad de las plataformas de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) del MINSAL y sus dependencias.

### **Objetivos específicos**

- Estandarizar la administración, archivo y resguardo de las licencias de software, que forman parte y coadyuvan a la infraestructura informática de las dependencias del Ministerio de Salud.
- Regular los procesos relacionados a la gestión de las licencias de software del MINSAL.

### **III. Ámbito de aplicación**

Están sujetos a la aplicación y cumplimiento de estos Lineamientos técnicos, los funcionarios y empleados de los diferentes niveles de organización del MINSAL.

### **IV. Resguardo de las licencias de software**

Con los presentes lineamientos de archivo, resguardo y administración de licencias y uso de software, se regula el uso adecuado del software y el cumplimiento de los acuerdos de software existentes, por parte de los usuarios del Ministerio de Salud o dependencias, a las que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de soporte; esto, permite que la DTIC impulse la adopción de las mejores prácticas para el uso de software y permitir suficiente flexibilidad para satisfacer las necesidades de los usuarios. Las acciones para ello, son las siguientes:

- a. El área de informática de la dependencia, deberá analizar las necesidades de software con apoyo de la unidad solicitante y presentará las mejores opciones, para posterior visto bueno de la DTIC.
- b. Será responsabilidad del área de informática, realizar el inventario de software instalado en cada equipo de la dependencia, detallando lo siguiente:
  - Fecha de instalación.
  - Inventario de equipo (si lo posee).
  - Usuario asignado de la licencia.
  - Correo enlazado a la licencia junto a la contraseña (si aplica).

- c. El área de informática de la dependencia, debe mantener bajo su custodia, impresas en papel, las licencias originales, que permiten el uso del software, adicionalmente deberán tomar bajo su custodia los medios magnéticos y licencias de uso al recibir el nuevo software.
- d. No se podrán hacer copias del software instalado o su documentación, sin el expreso consentimiento por escrito del administrador de contrato, en coordinación con el área de informática, permitiendo solamente copia del software, para fines de respaldo o de seguridad, si la licencia así lo permite.
- e. Se proveerá a todo el equipo informático, las licencias del software legalmente adquirido, para cubrir las necesidades legítimas en tiempo, forma y en cantidades necesarias, siempre que se justifique su utilización y exista una autorización de la administración.
- f. Se prohíbe el uso de software privativo, obtenido de cualquier otra fuente, que no sea a través de la DTIC o con su visto bueno (copias proporcionadas por centros de estudios, CD-ROM, memorias USB o discos de libros, descargas de Internet, licencias propias, entre otras) que pueda amenazar la seguridad y aspectos legales del Ministerio de Salud.
- g. Toda licencia de software que no esté en uso, podría ser reasignada por el área de informática, previa notificación al director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y con autorización del administrador de licencias y solicitud de la persona interesada.
- h. Los proveedores de productos o servicios, cuando proporcionen copias de software y aplicaciones especiales, deberán entregar o documentar garantías sobre la licencia de uso con área de informática.
- i. Cada dependencia es responsable, de proveer los recursos necesarios para la adquisición y mantenimiento de las licencias de software, evitar la piratería y respetar las normas de ética, de acuerdo a lo dictaminado por los presentes lineamientos.
- j. Cada unidad organizativa, puede gestionar el apoyo técnico para solicitar software especializado para su área, siguiendo los presentes lineamientos, en lo referente a la adquisición.

- k. En el caso de software especializados (Suite ADOBE para diseño, AUTO CAD, entre otras) o funciones especializadas de un software de oficina, el solicitante deberá contar con los conocimientos necesarios para su uso, caso contrario se solicitará capacitación sobre este, siguiendo los presentes lineamientos en lo referente a la adquisición para este servicio.

## **V. Disposiciones generales**

### **De lo no previsto**

Todo lo que no esté previsto en los presentes Lineamientos técnicos, se debe resolver a petición de parte por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

### **Obligatoriedad**

Es responsabilidad de todo el personal que utiliza elementos de tecnologías de información y comunicaciones en el MINSAL, darle cumplimiento a los presentes Lineamientos técnicos, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

## **VI. Vigencia**

Los presentes Lineamientos técnicos entrarán en vigor a partir de la fecha de oficialización por parte de la Titular.



**Dr. Francisco José Alabí Montoya**  
**Ministro de Salud ad honorem**